



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 6

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 47, el primer párrafo y la fracción XXII del artículo 48, las fracciones IV y V del artículo 87, el artículo 88, las fracciones X y XI del artículo 89, las fracciones II, III y el último párrafo del artículo 90, las fracciones II, VI y VII del artículo 93, el último párrafo del artículo 94, los artículos 95, 99, 100, el primer párrafo y la fracción XI del artículo 101, la denominación del Capítulo Quinto del Título Décimo, los artículos 102 y 103; se adiciona la fracción XXIII recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 48, y la fracción VIII al artículo 93; y se deroga la fracción IV del artículo 90, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47. La Secretaría Técnica de la Jucopo, será responsable de elaborar los documentos para las reuniones, las actas y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes del Congreso. Así mismo, de dirigir, coordinar y supervisar la definición, formulación y validación de la planeación estratégica del Congreso, así como, de los planes académicos de desarrollo profesional para el personal del Poder Legislativo.

...

ARTÍCULO 48. Las atribuciones de la Jucopo como órgano colegiado son las siguientes:

I. a la XXI. ...

XXII. Designar a la persona Titular de la Dirección de Comunicación Social, instancia que tendrá a su cargo la difusión de las actividades del Congreso, siendo enlace con los medios de comunicación y responsable del programa de publicaciones del Congreso;

XXIII. Designar a la persona Titular del Instituto Flores Magón, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXIV. Las demás que le confiera la Constitución Local, esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 87. ...

I. a la III. ...

IV. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura y acreditar conocimientos y experiencia mínima de dos años en materia legislativa para desempeñar el cargo, y

V. Tener por lo menos 25 años cumplidos a la fecha de su nombramiento.

ARTÍCULO 88. La persona Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios será nombrada por el Pleno con el voto de la mayoría calificada, a propuesta de la Jucopo, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción X del artículo 48 de la Ley.

ARTÍCULO 89. ...

I. a la IX. ...

X. Coordinar la correcta administración y custodia del archivo legislativo del Congreso;

XI. Coordinar los servicios de biblioteca y archivo legislativo;

XII. a la XIV. ...

ARTÍCULO 90. ...

I. ...

II. Dirección de Asuntos Jurídicos, y

III. Dirección de Informática y Gaceta Parlamentaria.

IV. Se deroga

Los requisitos para ser Titular de cada una de las Direcciones señaladas en las fracciones anteriores, así como las funciones de cada una de ellas, estarán establecidas en los Manuales de Organización y Procedimientos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 93. ...

I. ...

II. Proporcionar materiales, suministros y servicios generales que garanticen el óptimo funcionamiento del Congreso;

III. a la V. ...

VI. Emitir y modificar las Disposiciones Generales que deberán cumplir las áreas de esta Secretaría que ejerzan el gasto proveniente del Presupuesto Público asignado al Congreso del Estado de Oaxaca y publicarlas en la página electrónica de este y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y cumplir con las demás leyes relativas;

VII. Coordinar la correcta administración y custodia del archivo de la documentación justificativa y comprobatoria del Congreso, y

VIII. Las demás que deriven de esta Ley, el Reglamento, las asignadas por la Jucopo y las que emanen de los Acuerdos Parlamentarios.

ARTÍCULO 94. ...

I. a la V. ...

Los requisitos para ser titular de cada una de las Direcciones señaladas en las fracciones anteriores, así como las funciones, estarán establecidas en los Manuales de Organización y Procedimientos.

ARTÍCULO 95. La persona titular de la Secretaría de Servicios Administrativos será nombrada por el Pleno con el voto de la mayoría calificada, a propuesta de la Jucopo, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción X del artículo 48 de la Ley.

ARTÍCULO 99. Para ser titular del Órgano Interno de Control, se requiere contar con cédula profesional en áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, así como experiencia profesional comprobable de cuando menos dos años en actividades relacionadas con la fiscalización de recursos públicos; además deberá cumplir los requisitos exigidos para el cargo de Secretario de Servicios Parlamentarios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 100. La persona Titular del Órgano Interno de Control será nombrada por el Pleno con el voto de la mayoría calificada, a propuesta de la Jucopo, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción X del artículo 48 de la Ley.

ARTÍCULO 101. El Órgano Interno de Control para el debido desempeño de sus funciones contará con la Dirección de Auditoría y la Dirección de Procedimientos Jurídicos, así como, con el personal que autorice la Jucopo, de conformidad con las necesidades de su actividad y con base en el presupuesto asignado por el congreso, desempeñando las siguientes atribuciones:

I. a la X. ...

XI. Exhortar a las Diputadas, Diputados y personas titulares de los órganos del Congreso para que cumplan con su obligación de presentar sus declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, en los plazos que establece la Ley;

XII. y XIII.

CAPÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN

ARTÍCULO 102. Para el desempeño de su función legislativa, el Congreso Contará con el Instituto Flores Magón, mismo que estará adscrito a la Jucopo y será conformado por una Dirección y dos mesas de estudio e investigación:

I. Mesa de Investigación Estratégica y Análisis Legislativo.

Que tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar estudios comparativos sobre temas jurídicos y parlamentarios, así como apoyar a los órganos de gobierno y áreas administrativas del Congreso en sus actividades de organización y capacitación legislativa;
- b) Evaluar las políticas públicas y programas del gobierno estatal y municipal para atender a las mujeres, así como desarrollar y divulgar estudios con perspectiva de género;
- c) Generar y sistematizar productos de información y análisis sobre temas de la agenda legislativa del Congreso, y
- d) Realizar investigaciones y estudios de opinión sobre el estado que guardan las políticas públicas en Oaxaca, así como impulsar la cooperación institucional con sectores académicos, de la sociedad civil y los poderes públicos para el diseño de proyectos e iniciativas de ley en materia de desarrollo social, gobernabilidad, participación ciudadana, igualdad, derechos sociales, derechos humanos, seguridad y justicia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Mesa de Estudios de Impacto Financiero y Presupuestal.

Que tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar investigaciones, análisis, opiniones y evaluaciones en materia económica, hacendaria, presupuestal y de finanzas, brindando atención a las solicitudes de información y análisis formuladas por las Comisiones Permanentes, las y los diputados;
- b) Evaluar y analizar la factibilidad financiera de las reformas al marco constitucional y legal, y
- c) Analizar la planeación y programación presupuestal que debe acompañar las reformas, estimando las necesidades de gasto e inversión pública, e identificar las fuentes de ingreso que les den viabilidad.

ARTÍCULO 103. Para cumplir con sus funciones, la Mesa de Estudios de Impacto Financiero y Presupuestal, podrá solicitar información o documentación a dependencias y entidades de la administración pública estatal, poderes públicos, órganos constitucionales autónomos y cualquier otro ejecutor del gasto público estatal.

El Instituto Flores Magón podrá proponer a la Jucopo la celebración de convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, poderes públicos y órganos constitucionales autónomos, con la finalidad de generar información relevante para coadyubar con la función legislativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 66 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 66. En el caso de que las iniciativas impliquen un impacto presupuestal, la comisión o comisiones deberán solicitar a la Mesa de Estudios de Impacto Financiero y Presupuestal y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una proyección de dicho impacto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en vigor.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

CUARTO. La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determinará las adecuaciones presupuestarias para el funcionamiento operativo del Instituto Flores Magón a que hace referencia el presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 6

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 26 de noviembre de 2024.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALÓMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.